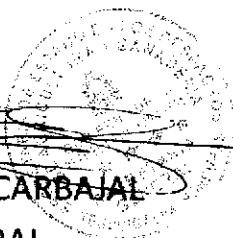


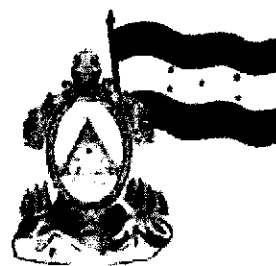
CUADDRO DE DECRETO

N°	DECRETO
01	DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM 115 - 2021

ABOG: JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIA GENERAL



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama por General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después de algunos años, se creó la imprenta pública, la cual, por disposición del gobierno, en la actualidad es de propiedad del Estado, con sede en el Cuartel San Francisco.

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 28 DE OCTUBRE DEL 2021. NUM. 35,757

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-115-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, Centralizada, Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República a través del Decreto Legislativo No 266-2013,

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM-115-2021

A. 1 - 5

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 83-2021

A. 6 - 7

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdos Nos. 106-2021, 113-2021

A. 8

Sección B

Asisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 44

publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Edición No. 33,336 de fecha 23 de enero del 2014, aprobó la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, la que tiene por objeto entre otros, la agilización de los mecanismos de la Administración centralizada para una eficaz prestación de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 numerales 1) y 4) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas

para: Determinar, las competencias de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración, reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, precisa de una estructura administrativa adaptada a las competencias que establece el Artículo 29 numeral 9 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que resulta necesario crear nuevas dependencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245 numerales 2 y 11, 246, 248, 252 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 4, 7, 11, 14 numeral 1), 17, 18, 22 numeral 3), 9) y 12), 29 numeral 9, 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 7, 8, 9 numerales 4 y 7, 10, 11, 80, 81 y 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear la Subsecretaría de Estado de Caficultura junto con las Direcciones adscritas a la misma; dependientes de la Secretaría de Estado en los Despachos

de Agricultura y Ganadería, con el objeto de formular y dar seguimiento a la ejecución de la política pública y las estrategias sectoriales para lograr el desarrollo competitivo, resiliente, inclusivo y sostenible de la caficultura del País.

ARTÍCULO 2.- Se instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a efecto que realice las gestiones correspondientes para la revisión del presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y en caso de ser necesario, la asignación de recursos necesarios para el funcionamiento de la Subsecretaría de Caficultura de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, debe presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el requerimiento de fondos correspondientes en caso de requerirse, así como la programación de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Calle 4, Managua
Teléfono/Fax: Gaceta 2230-2420, 2230-1821
Administración 2231-3227

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 3.- Reformar los Artículos 82 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo creado mediante del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 7 de junio de 1997, los cuales se leerán de la manera siguiente:

"Artículo 82.- Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Agricultura y Ganadería cuenta con la Subsecretaría de Agricultura, la Subsecretaría de Ganadería y la Subsecretaría de Caficultura.

Están adscritas a la Subsecretaría de Agricultura, la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, como órgano descentrado y la Dirección General de Riego y Drenaje

Está adscrita a la Subsecretaría de Ganadería, la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Están adscritas a la Subsecretaría de Caficultura, la Dirección de Políticas Públicas y Desarrollo Institucional Cafetalero; y, la Dirección de Información Cafetalera.

Artículo 83.- Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de la Secretaría de Estado, son las siguientes:

1. Dirección de Ciencias y Tecnología Agropecuaria: Responsable de las acciones de apoyo científico tecnológico a la producción y productividad agropecuaria, apícola, avícola y forestal, mediante servicios de generación y transferencia de tecnología;
2. Dirección de Riego y Drenaje: Responsable de conducir acciones relacionadas con la promoción y desarrollo del riego y drenaje en actividades agrícolas.

3. Dirección General de Pesca y Acuicultura: Responsable de la ejecución de las políticas, estrategias y planes sobre el ordenamiento, control, protección, fomento y planificación a las actividades de pesca y acuicultura.

4. Dirección de Políticas Públicas y Desarrollo Institucional Cafetalero: Responsable de diseñar y proponer políticas públicas, planes, proyectos y estrategias sectoriales, elaborar los planes de implementación, promover alianzas estratégicas institucionales, gremiales y organizacionales para su ejecución y monitorear la implementación a nivel de las instituciones delegadas, con el propósito de lograr resultados e impactos positivos a nivel de los actores de la cadena de valor del café en el corto, mediano y largo plazo

5. Dirección de Información Cafetalera: Responsable de diseñar y estructurar un sistema de información cafetalero dinámico e interactivo que recolecte datos e información periódicamente, analice, contextualice y distribuya en tiempo real información precisa y oportuna a los diferentes actores de la cadena de valor del café, sector público, investigadores y academia; para que puedan tomar decisiones inteligentes que se convierta en una ventaja competitiva para el subsector café del país."

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa,
municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del
mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOLA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL